



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 72/2014

ACTOR: MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO, CENTRO, ESTADO DE OAXACA. FORMA A-34

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a diecisiete de septiembre de dos mil catorce, se da cuenta al **Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales**, con: 1. el oficio CJGEO.DTS.JDAE.4510/2014 y anexos de Víctor Hugo Alejo Torres, Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca; depositado el cinco de septiembre del año en curso en la oficina de correos de la localidad, 2. los escritos de José Rogelio García Martínez, quien se ostenta como Síndico Procurador del Municipio de Santa Lucía del Camino, Distrito Centro, Estado de Oaxaca y 3. los oficios números TEEPJO/SG/A/2124/2014 del Actuario y TEEPJO/P/458/2014 de la Magistrada Presidenta, ambos del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca; registrados por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal con los números 055450, 056052, 056053, 056267 y 056266, respectivamente. Conste.

México, Distrito Federal, a diecisiete de septiembre de dos mil catorce

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta de Víctor Hugo Alejo Torres, Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca y con fundamento en los artículos 11, párrafo primero y 26 párrafo primero de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentado con la personalidad que ostenta dando contestación a la demanda de controversia constitucional en representación del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; por designados delegados y el domicilio que indica para oír y recibir notificaciones en esta

ciudad, asimismo, con apoyo en el artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1º de la citada ley, devuélvase al promovente, la copia certificada de su nombramiento, previa certificación de la copia que exhibe para que obre en autos.

Con fundamento en el artículo 31 de la ley reglamentaria de la materia, se tienen por ofrecidas como pruebas las documentales que se acompañan al escrito de cuenta, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, así como la instrumental de

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

actuaciones y la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana.

Por otra parte, en virtud de que el Municipio de Santa Lucía del Camino, Distrito Centro, Estado de Oaxaca **no dio cumplimiento** al requerimiento ordenado en auto de veintitrés de julio de dos mil catorce, en el sentido de que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, **se le hace efectivo el apercibimiento** contenido en dicho auto; y **las notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se le realizarán por lista**, hasta en tanto no cumpla con tal requerimiento.

Con copia del escrito de contestación de demanda y sus anexos, dese vista al Procurador General de la República, para los efectos legales a que haya lugar; y las copias que corresponden a la parte actora quedan a su disposición en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad, al no haber designado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Asimismo, agréguese al expediente para que surtan efectos legales, los oficios y anexos del Actuario y de la Magistrada Presidenta del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, mediante los cuales dan cumplimiento al requerimiento ordenado en auto de veinticinco de agosto de dos mil catorce, al exhibir copia certificada de la resolución dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano JDC/34/2014 y su acumulado JDC/35/2014, promovidos por Maribel Catalina Díaz Olmedo y Paulina Flores Hernández, asimismo, informa del estado procesal del diverso expediente JDC/42/2014, promovido por Jorge Alberto Gamiño García, José Rogelio García Martínez y Galindo Huerta Escudero.

Visto lo anterior, dígase al promovente Jose Rogelio García Martínez, quien ostenta el cargo de Síndico Procurador del Municipio de Santa Lucía del Camino, Distrito Centro,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Estado de Oaxaca, que esta controversia constitucional la promovió Fortunato Manuel Mancera Martínez, quien también ostentó dicho cargo, conforme al acta de cabildo de ocho de julio de dos mil catorce, por lo que la personalidad de este promovente constituye un presupuesto procesal que debe ser motivo de estudio, en su caso, al momento de dictar sentencia, atento lo previsto por el artículo 12 de la ley reglamentaria de la materia.

Por otra parte, agréguense los diversos escritos de José Rogelio García Martínez, quien realiza diversas manifestaciones en relación con la personalidad de Fortunato Manuel Mancera Martínez, lo cual se considerará, en su caso, como elemento para mejor proveer de conformidad con lo previsto por el artículo 35 de la ley de la materia.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN